



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, once (11) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00367 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “TERMINACIÓN CONTRATO LEASING Y RESTITUCIÓN”
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Demandado	YUBER ARLEY GIRALDO TOBÓN Y OTRA
Tema	ADMISIÓN DEMANDA

Allegado el requisito exigido a la demandada, se procede a pronunciarse sobre la admisibilidad de la demanda.

En proceso VERBAL solicita BANCO DAVIVIENDA S.A. la terminación del contrato leasing habitacional número 06003036600125262 suscrito con YUBER ARLEY GIRALDO TOBÓN Y RUTH MENESES SEPÚLVEDA, por mora en el pago de las cuotas acordadas, desde noviembre 11 de 2019; igualmente solicita la restitución de los bienes objeto del contrato: inmuebles de folio de matrícula inmobiliaria 01N-5355358, 01N-5355519 Y 01N-5355478, y que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, en armonía de lo dispuesto por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 04 de 2020, razones por las cuales el Despacho,

### RESUELVE:

1-. ADMITIR la demanda de VERBAL “RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE promovida por BANCO DAVIVIENDA contra YUBER ARLEY GIRALDO TOBÓN Y RUTH MENESES SEPÚLVEDA.

2-. TRAMITAR la demanda por las reglas previstas en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 384 Ib..

3-. DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma dispuesta por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo

copia de esta providencia a la dirección electrónica de la demandada, aportada en la demanda, o en su defecto acreditando el envío físico de la misma.

4.- CORRER traslado de la demanda y sus anexos a los demandados por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (art. 369 CGP)

5.- CORRER traslado de los documentos aportados con la demanda, por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.

6.-: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

**NOTIFÍQUESE**



**MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO  
JUEZ**